



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CÓNDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1474 DE 2011, ARTICULO 106 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

**Providencia A Notificar:** Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal N° 0607 de diecisiete (17) de septiembre de 2015.

**Proceso de Responsabilidad Fiscal:** N° 005-2011.

**Sujeto a notificar:** Cóndor S.A. en Liquidación

**Dirección de notificación:** carrera 15 A N° 118 – 73. Bogotá D.C.

**Funcionario competente:** JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA

**Cargo:** Profesional Universitario G- 02.

**Recursos:** No procede.

**La notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

  
**JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA**

Profesional Universitario Grado- 02  
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



974

**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

AUTO N° 0807 130

**ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 005-11**

En Sincelejo, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de Dos Mil Quince, el suscrito Profesional Universitario Grado 02 del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en uso de sus facultades Constitucionales que le otorga los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 y en especial las otorgadas por la ley 610 de 2000, procede a proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal N° 005-11, en contra de CECILIO ACOSTA BRAVO, en su condición de Alcalde de San Marcos Sucre para la época de los hechos, teniendo en cuenta los siguientes:

**I. FUNDAMENTOS DE HECHOS**

Mediante oficio No. 0925 de fecha 15 de marzo de 2011, la Profesional Universitario del Área de Control Fiscal y Auditorías de la Contraloría General del Departamento de Sucre Doctora CAROLINA VERGARA TOUS, remite al área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Entidad, hallazgo fiscal No. 009-2011, recibido el día 23 de marzo de 2011, asignado al Profesional Universitario Código 219, Grado - 02, por el Jefe del Área el día 12 de abril de 2011, según auto de asignación N° 43, en donde se informa que el Municipio de San Marcos, Sucre, por intermedio de su Alcalde Municipal, contrató el servicio de suministro de combustible, gasolina corriente y ACPM para el parque automotor y Policía Nacional del mismo municipio, se denuncia que cuatro de los vehículos que integran el parque automotor de la entidad se encuentran en los parques del tránsito en muy mal estado, así como consta en las fotografías adjuntas, sin embargo, a esos vehículos se les suministraba gasolina, de acuerdo a los contratos N° 001 de 2008 y 001 de 2009. Estos hechos generan un presunto detrimento patrimonial que asciende a \$ 31.028.150 en la vigencia 2008 y \$58.646.176 en la vigencia 2009, de acuerdo con el oficio N° DEN10-00005607/JMSC 33300, enviado por el programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

De acuerdo a los documentos anexados en el hallazgo, presuntamente el Servidor Público anteriormente mencionado causó detrimento al erario del Municipio de San Marcos Sucre, en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$89.674.326)**.

En ejercicio del Derecho de Defensa, este despacho escucho en versión libre al señor CECILIO ACOSTA BRAVO, en su calidad de alcalde para la época de los hechos, quien manifestó lo siguiente sobre los hechos materia de investigación en este proceso:

*"la queja Q-036-10 del año 2010 presentadas por el señor Camilo Uribe Carriazo, en el sentido de que un parte automotor que yo encontré en malas condiciones algunos los encontré varados completamente y otros se vararon en el primer trimestre de mi administración, en una forma mal intencionada y de mala fe el señor Uribe presento dicha queja aduciendo de que en los años 2008, 2009 y 2010 estos vehículos se seguían tanqueando cuando en realidad lo que se tanquean en el municipio era la Motoniveladora, el cargador, un volteo y los carros de la policía y*



4/13  
07

**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

en el año 2009 y 2010 unas busetas que se adquirieron para el transporte escolar de los colegios de las flores y Buenavista. Pero de más de mala fe fue el informe presentado por la funcionaria de esta Contraloría ANDREA PATERNINA, quien no hace un análisis lógico y razonable de los gastos presentados en el municipio realmente en combustible, es decir, año por año presenta un detrimento ilógico e irrazonados hasta llegar a concluir de que en el año 2008 solo se habían invertido \$2.000.000 de un contrato de \$30.000.000 estableciendo el detrimento en \$ 28.000.000 dejando de lado las certificaciones que tengo en mi poder y que reposan en la alcaldía de San Marcos de la Policía Nacional y de los rectores de los colegios de Buenavista y de la flores. Donde consta que recibieron el combustible luego entonces si lo recibió la policía anexare las fotos del parque automotor de la policía que recibieron combustible y de las busetas que recibieron el combustible y del parque automotor de la alcaldía, es decir que aun funciona la Motoniveladora, volteo ya que el cargador dejo de funcionar en el año 2011, porque resultaba para el municipio más caro la reparación que comprar otro nuevo además de la policía también cuando presentaban alteraciones de orden público y el ejercito hacia presencia en la zona tocaba de movilizar tropas especialmente en la zona del pueblo, que permanecían militarizadas en un %70 durante el año, claro está que no era permanente el aporte si no cuando estrictamente lo necesitaba. Por estas consideraciones muy respetuosamente a la contraloría abstenerse de imputarme responsabilidad en mi contra ya que con las pruebas que anexo al expediente queda demostrado mi inculpabilidad".... al respecto del parque automotor del municipio contesto "puedo decir que efectivamente las tres camionetas si se encontraban en mal estado en los patios del tránsito, por lo tanto a estas no se les pudo suministrar combustible y la señora generalizo parque automotor de la Alcaldía haciendo ver que estos eran los únicos carros del parque automotor de la Alcaldía y no tuvo en cuenta la Motoniveladora, el cargador y el volteo" (fl.790).

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, según lo cual corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales, y distritales "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"

Artículo 6 de la Constitución Política que señala "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

La Ley 610 de 2000 en su artículo 48 señala:

"Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados (...)"

La misma Ley en su artículo 3 señala:

"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040  
[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
Sincelejo - Sucre



976  
4

**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

De conformidad con lo anterior el proceso de Responsabilidad se entiende como el conjunto de actividades desarrolladas con el propósito de determinar responsabilidades que se deriven de la Gestión Fiscal de los servidores públicos, o de los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos del Estado y que siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se realiza con el propósito específico de la protección y garantía del patrimonio público, buscando la reparación de los daños que este haya podido sufrir como consecuencia de la gestión fiscal irregular.

**Normatividad vulnerada en el caso concreto.**

**Ley 610 de 2000**

- Artículo 3°. *Para efectos de la ley en cita, este artículo define la gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*
- **Artículo 5°.** Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.
- **Artículo 6°.** Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Si subsumimos el hecho objeto de la presente actuación, es obvio que el mismo se encuentra en contraposición con la definición del artículo 3° antes citado, pues la presunta irregularidad, corresponde a una gestión inadecuada e incorrecta, por parte del sujeto procesal vinculados a esta actuación, toda vez que con su poder de decisión y ejecución no actuó conforme a lo establecido por los Estudios Previos y con el objeto de los contratos No.001 de 2008 y 001 de 2009, En lo que respecta en la ejecución del objeto de los mismos.

Sumamos también como trasgredido el principio de legalidad.

Se presume desconocido el principio de legalidad por que la actuación investigada, presuntamente vulnera las disposiciones invocadas en los fundamentos de derechos proveídos.

Prescribe el artículo 209 de la Constitución Política

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Sobre el tema, la Corte Constitucional ha dicho:

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040  
[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
Sincelejo - Sucre



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

"El artículo 209 superior establece los principios, objeto y el control de la función administrativa, distinguiéndolos como los ha señalado esta Corporación, entre principios finalísticos, funcionales y organizacionales. Entre los primeros (finalísticos) tenemos la función administrativa propiamente dicha, se encuentra al servicio de los intereses generales del Estado, entre los funcionales se encuentra la igualdad, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y por último, entre los organizacionales se hallan la descentralización, desconcentración y delegación de funcionales" (Sentencia C-561 del 4 de agosto de 2999 M.P. Alfredo Beltrán).

Así mismo:

"En el artículo 209 se prescriben diversos principios fundamentales de orden administrativo que son vinculante para todos los operadores jurídicos estatales. Su razón de ser estriba en la necesidad de racionalizar la gestión pública que, por su complejidad a menudo compromete más de una agencia del Estado, ora de niveles central o desacralizados, ora de diversos órdenes territoriales (Sentencia C-071 del 23 de 1994. M.P. Alejandro Martínez).

Por su parte, revelando que el interés general ha de prevalecer en las actuaciones de la administración pública, el artículo 2 ibídem, dispone que:

"Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes garantizados en la Constitución".

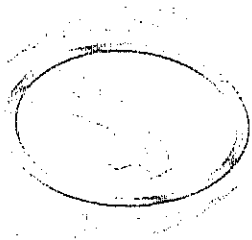
Se precisa que los principios constitucionales gozan de poder vinculante, así lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia C-126 de 1998, cuando expresó:

"Esta Corporación ha señalado que la fuerza normativa de los principios y valores Constitucionales es tan clara que incluso habría que retirar del ordenamiento aquellas disposiciones que vulneran el preámbulo ya que éste forma parte de la Carta y "goza de poder vinculante en cuanto al sustento del orden de la Carta y, por tanto, toda estas disposiciones sobre catálogos de principios responde a la filosofía material que el ordenamiento jurídico le otorga a la Carta Política, como una derivación esencial de la Clausula del Estado Social de Derecho. Es decir que las normas jurídicas y el ejercicio de los postulados de la función pública y la función administrativa, deben estar orientados exclusivamente a la consecución de los fines que les son propios y a garantizar los derechos fundamentales, mediante una actividad pública en la que prevalezca el criterio material o sustancial de las normas jurídica sobre los simples efectos de mero carácter formal.

Cada uno de los principios señalados se orientan a que el administrador de recursos del Estado debe desarrollar su gestión con arreglo a los principios antes señalados, y en este caso, se ven especialmente vulnerados los principios de eficiencia, eficacia, economía, moralidad que atienden a la asignación de recursos para obtención de resultados, lo que entrelaza con la consecución de los fines del Estado que se proclaman en el artículo 2 de la Carta Suprema: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De los principios vulnerados tenemos:

Los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y legalidad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en sí mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquellos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado.



9/8  
6

**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

Se debe tener que en ejercicio de la función administrativa todo servidor debe buscar cumplir con los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados, los trámites se adelantaran "con autoridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución de los mismos".

La ley 489 de 1998, a su turno, reitera que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

### III. COMPETENCIA

El Municipio de San Marcos Sucre, es un Ente sujeto de Control Fiscal por esta Contraloría General del Departamento de Sucre, en la forma como lo establece el artículo 272 C.N., por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso verbal de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en la ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y FORMULACIÓN DE CARGOS

La Entidad afectada es El Municipio de San Marcos, Sucre y el presunto responsable es:

**CECILIO MANUEL ACOSTA BRAVO**, identificado con C.C. No. 10.875.127, en calidad de Alcalde para las vigencias 2008 y 2009 época de los hechos.

La tipicidad administrativa de la gestión fiscal, se encuentra fundamentada en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000.

Así, se procede a la formular cargos al Presunto Responsable, objeto de la presente investigación, como sigue:

Al señor **CECILIO MANUEL ACOSTA BRAVO**, identificado con la C.C. No. 10.875.127, por ser el representate legal del Municipio, toda vez que al ser Gestor Fiscal ordenó el gasto y como tal al comprometer el patrimonio de la Entidad, ha debido desplegar actividades administrativas legales tendientes a dar cumplimiento total a lo establecido en los estudios previos y en el objeto de los contratos No.001 de 2008 y 001 de 2009, para la contratación de suministro de combustible en el Municipio de San Marcos y de la Policía Nacional de San Marcos Sucre, referente a su ejecución total, de acuerdo a lo establecido al análisis técnico, Num.4.1 F.11, que indica el parte automotor del municipio, CAMIONETA LUV 2.2 MPR CON PLACAS SQK-850 DE CHIA, CAMIONETA GRAN CHEROKEE PLACAS OSS-015 DE CERETE, CAMIONETA LUV 2300 PLACAS OGX - 060 DE SAMPUES, CAMIONETA NISSAN PATHIFINDER PLACAS OYE -269 DE SINCELEJO, al cual presuntamente no se le suministró el combustible y que en aras de administrar, adjudicar, gastar e invertir, no se cumplió con los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y legalidad.

Esta actitud del señor **CECILIO MANUEL ACOSTA BRAVO**, ha de calificarse como gravemente culposa, en el entendido que siendo ordenador del gasto para la época de

Calle 20 No. 20 - 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 - 2740594 - 2742040

[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)

Sincelejo - Sucre



945  
X

**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

los hechos, no dispuso controles efectivos que permitiera que su administración cumpliera totalmente con el objeto de los contratos No.001 de 2008 y 001 de 2009, generando de esta manera un detrimento al patrimonio del municipio de San Marcos.

### V. VINCULACIÓN DEL GARANTE

De acuerdo con la Póliza de Seguro de manejo Global obrante a folios 716 y 717 a favor de la entidad, vincúlese al proceso en calidad de Garante a la siguiente compañía de seguro:

Póliza de manejo global sector oficial No. 10055713 del 08 de enero de 2008, expedida por La Previsora S.A. Vigencia del 01-01-2008 al 01-01-2009. Concepto amparado: Cobertura global de manejo, delitos contra la administración, rendición y reconstrucción, valor asegurado \$60.000.000.

Póliza de manejo global sector oficial No. 300000293 del 02 de enero de 2009, expedida por Cóndor S.A. en liquidación, Vigencia del 02-01-2009 al 02-01-2010. Concepto amparado: Cobertura global de manejo, delitos contra la administración, rendición y reconstrucción, valor asegurado \$60.000.000.

### VI. PRUEBAS

#### A) DOCUMENTALES

1. Traslado de hallazgo fiscal No. 009 - 11 Fs. 1-2
2. Copia de contrato de suministro N° 001 de julio 22 de 2008 Fs. 3-8
3. Copia de los estudios previos para la contratación de combustibles Fs. 9-15
4. Copia de las cuentas de pago del contrato N° 001-2008 Fs.16 - 25.
5. Copia de las facturas de venta de combustible Fs. 43 - 88.
6. Copia del contrato de suministro de combustible N° 001 de marzo 17 de 2009 Fs.89 - 93.
7. Copia de estudios previos para la contratación de combustibles y sus anexos Fs.94 - 125.
8. Copia de las factura de venta de combustibles fl.126-208.
9. Copia de los documentos de legalización del contrato con DISTRACOM S.A. Fs.209-253.
10. Actuaciones e informe adelantado por el equipo auditor. Fs.476 - 663.
11. Copia de Póliza de manejo global La Previsora S.A. año 2008. F.716
12. Copia de Póliza de manejo Global Cóndor S.A., año 2009. F.717

#### B) TESTIMONIALES

13. Exposición libre y espontánea que rinde el señor CECILIO ACOSTA BRAVO. Fs.788-790.
14. Declaración juramentada que rinde el señor ALFREDO MIGUEL NAIZIR ESCAF Fs.782-783.
15. Declaración juramentada que rinde el señor JAIRO LUIS PALACIO MORALES Fs.784 - 785.



7/50  
8

**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

16. Declaración juramentada que rinde del señor HÉCTOR JOSÉ VIVERO PÉREZ Fs. 863 - 864.
17. Declaración jurada que rinde el señor RODRIGO GARCÍARODRÍGUEZ Fs. 955 - 956.
18. Declaración juramentada que rinde el señor DAVID RAFAEL HERRERA MARTÍNEZ Fs. 957 - 958.
19. Declaración juramentada que rinde el señor EBERTO LUIS ORTEGA NAVARRO Fs. 959 - 960.
20. Declaración juramentada que rinde el señor JORGE DAVID ROJAS SOLANO Fs. 961 - 962.
21. Declaración juramentada que rinde el señor HUBERT DE JESUS CALLEJAS ALVAREZ Fs. 963 - 966.
22. Declaración juramentada que rinde el señor JAIRO RAFAEL BENÍTEZ GARCÍA Fs. 967 - 968.

**C) ACTUACIONES PROCESALES:**

23. Oficio de remisión del hallazgo No. 0925 de fecha marzo 15 de 2011 F.664.
24. Auto de asignación del hallazgo fiscal No. 043 de fecha 12 de abril de 2011 Fs.665 - 666.
25. Oficio de entrega del hallazgo No. 009- 11 de fecha 12 de abril de 2011 F.667.
26. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 001 de fecha 15 de abril de 2011 Fs.668 - 673.
27. Comunicación y solicitud de colaboración en el proceso de responsabilidad fiscal No. 1215 de fecha 18 de abril de 2011. F.675.
28. Oficio No. 1216 de fecha 18 de abril de 2011 F. 676.
29. Edicto de fecha 29 de abril de 2011 Fs.677 - 679.
30. Citación para surtir exposición libre y espontánea de fecha 14 de marzo de 2012 a CECILIO ACOSTA BRAVO F.680.
31. Solicitud de colaboración N° 0974 de 18 de abril de 2012. F.682.
32. Citación para surtir exposición libre y espontánea de fecha 24 de mayo de 2012 a CECILIO ACOSTA BRAVO F.684
33. Citación para surtir exposición libre y espontánea por tercera vez de fecha 21 de marzo de 2013 a CECILIO ACOSTA BRAVO F.685.
34. Oficio No. 0975 de fecha 17 de abril de 2013 dirigido a director de tránsito de Sincelejo Fs. 686 - 687.
35. Oficio No 0976, 0980, 0979, 0977, 0981, 0978, de fecha 17 de abril de 2013 dirigidos a las entidades bancarias. Fs.688 - 699.
36. oficio No.0972 de fecha 17 de abril de 2013 dirigido al director de tránsito de San Marcos. Fs. 700- 701
37. oficio N° 0973 de fecha 13 de abril de 2013 dirigido al director de tránsito de corozal Fs.702- 703.
38. Oficio N° 0971 enviado a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo de fecha 17 de abril de 2013. Fs.704 - 705.
39. Oficio N° 0969 enviado a la Oficina de registro de instrumentos públicos de corozal sucre de fecha 17 de abril de 2013. Fs. 706 -707.
40. Oficio N° 0970 enviado a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Sincé Sucre de fecha 17 de abril de 2013. Fs. 708 - 709
41. Oficio No. 0974 dirigido a la secretaria de tránsito y transporte de Sampués Sucre Fs.712 - 713.

Calle 20 No. 20 - 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 - 2740594 - 2742040

[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)

Sincelejo - Sucre



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

42. Citación para surtir exposición libre y espontánea de fecha 13 de agosto de 2013 a CECILIO ACOSTA BRAVO Fs. 714.
43. Oficio N° 2056 de fecha 24 de junio de 2014 dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo sucre. Fs. 721- 723
44. Oficio N° 2060 de fecha 24 de junio de 2014 dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Sincé Sucre. Fs. 724- 726
45. Oficio N° 2059 de fecha 24 de junio de 2014 dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Sampués Sucre. Fs. 727- 729
46. Oficio N° 2058 de fecha 24 de junio de 2014 dirigido a la oficina de instrumentos públicos de San Marcos Sucre. Fs. 730- 732
47. Oficio N° 2057 de fecha 24 de junio de 2014 dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Corozal Sucre. Fs. 733- 735
48. Oficio N° 2066 de fecha 24 de junio de 2014, dirigido a la secretaria de tránsito y transporte de Sincelejo sucre. Fs. 736 - 738
49. Oficio No. 2064 de fecha 24 de junio de 2014 dirigido al director de tránsito de san marcos sucre. Fs.739 - 741.
50. Oficio No. 2063 de fecha 24 de junio de 2014 dirigido al director de tránsito de Sincé sucre. Fs.742 - 744
51. Oficio No. 2065 de fecha 24 de junio de 2014 dirigido al director de tránsito de Corozal sucre. Fs.745 - 747
52. Oficios No. 2051,2055, 2053, 2050, 2049, 2054,2052, de fecha 24 de junio de 2014 dirigido a las entidades bancarias. Fs. 751 - 771
53. Citación para surtir exposición libre y espontánea de fecha 20 de agosto de 2014 a CECILIO ACOSTA BRAVO. Fs. 773
54. Citación para surtir declaración jurada de fecha 29 de agosto de 2014 a ALFREDO MIGUEL NAIZIR ESCAF. Fs. 775
55. Citación para surtir declaración jurada de fecha 29 de agosto de 2014 a FRANKLIN VELÁSQUEZ BARRETO. Fs. 777
56. Citación para surtir declaración jurada de fecha 29 de agosto de 2014 a JAIRO PALACIO MORALES. Fs. 779
57. Citación para surtir declaración jurada de fecha 29 de agosto de 2014 a RODRIGO GARCÍA RODRÍGUEZ. Fs. 781
58. Citación para surtir exposición libre y espontánea de fecha 12 de diciembre de 2014 a CECILIO ACOSTA BRAVO. Fs.787.
59. Citación para surtir declaración jurada de fecha 17 de diciembre de 2014 a HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ. Fs. 862.
60. Auto N° 020 - 130 mediante el cual se vincula la compañía de seguros CÓNDOR S.A. al proceso de responsabilidad fiscal N° 005 - 11. Fs. 867 - 869
61. Auto N° 019 - 130 mediante el cual se vincula la compañía de seguros la PREVISORA S.A. al proceso de responsabilidad fiscal N° 005 - 11. Fs. 870 - 872
62. Oficio No. 0133 de fecha 27 de enero de 2015 mediante el cual se solicita la colaboración a la alcaldía de San Marcos sucre en el proceso de responsabilidad fiscal N° 005 - 11. F.874
63. Citación para surtir declaración jurada de fecha 27 de enero de 2015 a RODRIGO GARCÍA RODRÍGUEZ. F.875
64. Citación para surtir declaración jurada de fecha 27 de enero de 2015 a DAVID HERRERA MARTÍNEZ. F. 876
65. Citación para surtir declaración jurada de fecha 27 de enero de 2015 a EBERTO ORTEGA NAVARRO. F. 877

Calle 20 No. 20 - 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 - 2740594 - 2742040  
[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
Sincelejo - Sucre



10

**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

66. Citación para surtir declaración jurada de fecha 27 de enero de 2015 a HUBERT CALLEJAS ÁLVAREZ. F.878
67. Citación para surtir declaración jurada de fecha 27 de enero de 2015 a JORGE ROJAS SOLANO. F.879
68. Comunicación de fecha 2 de febrero de 2015, del auto de apertura en el proceso de responsabilidad fiscal N° 005 - 11 a MAURICIO CASTRO FORERO liquidador de CÓNDOR S.A. F. 884
69. Oficios 0188, 0193, 0190, 0194, 0189, 0191, 0172, 0192, 0199, 0201, 0202, 0200, de fecha 29 de enero de 2015, dirigida a las entidades bancarias. Fs. 892 - 927
70. Oficio 0207 de fecha 29 de enero de 2015, dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo sucre. Fs. 928 - 930
71. Oficio 0209 de fecha 29 de enero de 2015, dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Sampués sucre. Fs. 934 - 936
72. Oficio 0210 de fecha 29 de enero de 2015, dirigido a la oficina de instrumentos públicos de San Marcos Sucre. Fs. 937 - 939
73. Oficio 0208 de fecha 29 de enero de 2015, dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Sincé Sucre. Fs. 940- 942
74. Oficios 0203, 0205, 0206, 0204, de fecha 29 de enero de 2015, dirigido a los directores de tránsito municipales. Fs. 943 - 954
75. Diligencia de notificación personal a apoderado de la PREVISORA S.A. Fs. 969

#### D) VALORACIÓN

Las mencionadas pruebas claramente indican, en especial a la ejecución total de los contratos de suministro de combustible Ns.001 de 2008 y 001 de 2009, de acuerdo a lo establecido en el análisis técnico, Núm. 4.2 F.11, que indica el abastecimiento de los siguientes vehículos que hacen parte del parque automotor del Municipio de San Marcos: CAMIONETA LUV 2.2 MPR CON PLACAS SQK-850 DE CHIA, CAMIONETA GRAN CHEROKEE PLACAS OSS-015 DE CERETE, CAMIONETA LUV 2300 PLACAS OGX - 060 DE SAMPUES, CAMIONETA NISSAN PATHFINDER PLACAS OYE -269 DE SINCELEJO, al cual presuntamente no se le suministró el combustible. Las mencionadas pruebas resultan conducentes y pertinentes, también útiles para efectos procesales del presente asunto.

En el caso sub examiné, el presunto daño al patrimonio del Municipio de San Marcos se origina por las irregularidades presentadas en la ejecución de los contratos de suministro de combustible Ns. 001 de 2008 y 001 de 2009, por el incumplimiento parcial en el objeto contratado, en atención a que a cuatro de los vehículos relacionados en el párrafo precedente que integran el parque automotor presuntamente no se le suministró el combustible, debido a que se encontraban en los parques del tránsito en muy mal estado, como lo muestra las fotografías anexas al informe que desarrollo la queja No.DEN 10-00005607/JMSC33300, remitido por el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, visible a folios 495 - 511, cuaderno No.3.

Ahora bien, en el estudio previo para la contratación de suministro de combustible para las vigencias 2008, el análisis técnico y el estudio estadístico del consumo promedio diario de los vehículos que conforman el parque automotor del Municipio, indica que el



9/03  
11

**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

consumo total aproximado es de ochenta (80) galones de ACPM y cincuenta (50) galones de gasolina diarios para abastecer los siguientes vehículos, F.11,

TIPO DE VEHÍCULO	CANTIDAD VEHÍCULO	DE	TIPO COMBUSTIBLE	DE
VOLQUETA	1		ACPM	
CARGADOR	1		ACPM	
MOTONIVELADORA	1		ACPM	
CAMIONETAS	4		CORRIENTE	

así mismo, para la vigencia 2009 en el análisis técnico del estudio estadístico, indica que el consumo promedio aproximado de acuerdo a las necesidades son de un total de ochenta y siete (87) galones de ACPM y cincuenta (50) galones de gasolina diarios, para abastecer los siguientes vehículos, f.96,

TIPO DE VEHÍCULO	CANTIDAD VEHÍCULO	DE	TIPO COMBUSTIBLE	DE
VOLQUETA	1		ACPM	
CARGADOR	1		ACPM	
MOTONIVELADORA	1		ACPM	
CAMIONETAS	4		CORRIENTE	
BUSSETAS	2		ACPM	
MOTOCICLETAS	4		CORRIENTE	

Este instrumento constituyo el principio de la planeación para que se iniciara el proceso contractual, donde se fijaron los criterios que indicaron a los oferentes presentar las ofertas respectivas, evidenciándose que la necesidad a contratar no tuvo variación comparada con el objeto de lo contratado, Fs.11 - 15, 28 - 31, 94 - 100, 101 - 105.

Así las cosas, encuentra este despacho que con base en estos estudios previos fue que la administración marcó el derrotero a seguir en el proceso de contratación de suministro de combustible que hoy se examina, sin apreciar en este plenario que dichos estudios previos hayan sido modificados; por lo que se presume, que fueron estos los acogidos por las partes involucradas en el proceso de contratación.

Los contratos de suministro Ns. 001 de 2008 y 001 de 2009, en lo que se observa que el objeto a contratar es: **"SUMINISTRAR COMBUSTIBLE DE GASOLINA CORRIENTE Y ACPM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS SUCRE Y DE LA POLICÍA NACIONAL DE SAN MARCOS SUCRE, EN LAS CANTIDADES Y PRECIOS ESTABLECIDOS"**. Y dentro de las obligaciones del contratista se encuentra, la siguiente *"surtir única y exclusivamente de combustible a los vehículos que prestan el servicio al Municipio"*. num.4 de los respectivos contratos. F.4 y 103; cabe precisar que los contratos no muestran la relación de vehículos a los que iba dirigido el combustible contratado; de lo anterior se infiere que el parque automotor a quien iba dirigido el suministro de combustible es el que se relaciona en los estudios previos. Fs.11 - 15 Y 94 - 100.



124  
12

**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

Los contratos Ns. 001 de 2008 y 001 de 2009, contaban con las respectivas apropiaciones presupuestales, como se demuestra en las resolución N° 1456 de 26 de diciembre de 2008, F.17; CDP. N° 1109 de 2008, FS.18, 20 y 32 Y certificado de registro presupuestal N° 0000170, de 17 de marzo de 2009, FS. 218 - 220, concluyéndose que los recursos salieron del presupuesto de Municipio.

Los vales expedidos por parte de las Estaciones de Servicio BEIRUT quien fungía como contratista en el contrato de suministro 001 de 2008 y DISTRACOM S.A., en el contrato 001 de 2009, demuestran que ocasionalmente colocaban las placas de los vehículos que conformaban el parque Automotor de la Policía Nacional del Municipio de San Marcos, observándose que no se particularizaban las placas de los vehículos livianos a los cuales se les suministro el combustible y que componían el parque automotor del Municipio, pues solo se aprecia que iba dirigido a la Alcaldía; pero sin identificar vehículo, es decir no existió un control efectivo respecto al parque automotor objeto del contrato, así mismo se evidencio que se le suministro combustible a vehículos que no hacían parte del objeto contractual, esto es: carro de basura. Se observó de igual manera que las estaciones suministraron aceite para motor, aceites hidráulicos, líquidos de transmisión, engrase de vehículos, artículos estos que no hacían parte del objeto contratado, lo anterior deja evidencia que los objetos de los contratos fueron ejecutados de forma irregular. Fs.44 - 430 y 609 - 663.

También se logra apreciar que en las declaraciones dadas por el señor Acosta Bravo en el ejercicio de su defensa, que este no llevó un control respecto de los vehículos a que se les suministró el combustible pues no consta en este expediente los respectivos soportes que individualicen a los vehículos; ni mucho menos sus números de placas. Es decir, no es posible constatar que en realidad los vehículos que se les suministró el combustible eran los del parque automotor del Municipio, por lo que dichas actuaciones comprometen la gestión fiscal del inculpado por la inobservancia de las normas y disposiciones que rigen la contratación estatal y todas la responsabilidades que recaen en las personas que administran dineros públicos, pues en ellos recae la vigilancia, fiscalización, administración y buen manejo de los mismos tal como lo expresa el Honorable Consejo de Estado en su **Fallo C-2093-01 de 2004**.

Dentro de las pruebas recaudadas observa el despacho que a folio 963 en declaración que rindiera ante este despacho el señor HUBERT DE JESUS CALLEJAS ÁLVAREZ quien para la época de los hechos se desempeñaba como conductor al ser preguntado por el parque automotor del municipio y el estado de los mismos manifiesta, *"que se encuentran dañados y desvalijados desde el año 2007, los vehículos livianos compuestos por tres (3) camionetas Chevrolet Luv estaca color verde, una Pathfinder de color blanca, una Cherokee verde y Chevrolet gris. De la maquinaria pesada no sé nada"*.

De otro lado en la declaración que rindiera a este despacho el señor EBERTO LUIS ORTEGA NAVARRO folio 959 en su calidad de operador de maquinaria pesada para la época de los hechos al ser preguntado por los contratos que firmo el señor CECILIO ACOSTA BRAVO y el parque automotor del Municipio contesto, *"si claro, en maquinaria pesada existía una Motoniveladora, un cargador, una volqueta, los vehículos livianos están dañados el Municipio no posee vehículos livianos, pero de suministro de gasolina no sé nada"*.



13

# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

En la declaración juradas rendidas por el señor, RODRIGO GRACIA RODRIGUEZ, F. 955, se observa que al ser preguntado por el parque automotor del municipio contesta que, "desconoce los vehículos livianos, pero manifiesta si conocer el parque de vehículos pesados conformado por un cargador, una volqueta, una Motoniveladora".

## VII. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Una vez analizadas las normas que se han infringido y que fundamentan la presente imputación de responsabilidad fiscal, deben satisfacerse los requerimientos impuestos por el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 para la expedición de la providencia, precisando la existencia de cada uno de los elementos constitutivos de la Responsabilidad Fiscal conforme se señala en el artículo 5 de la norma citada:

**Artículo 5°.** Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexa causal entre los dos elementos anteriores.

### LA CONDUCTA

El primero de los enunciados elementos, el subjetivo, el cual determina la actuación de un gestor que desarrolla dicha misión, de forma dolosa o culposa, como lo señala la Ley. Dicho elemento se materializa en la negligencia, el descuido, la impericia y la falta de control al ignorar el marco legal sobre la austeridad en el marco y contratar con recursos públicos servicios si el cumplimiento del orden jurídico, por parte de la entidad.

Es de anotar que la actuación de quienes realizan gestión fiscal, ya sean funcionarios públicos o particulares debe ser acorde con los fines del Estado, tal y como dispone el artículo 3° de la Ley 610 de 2000:

*" Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*

### EL DAÑO

Se constituye en el elemento más importante bajo el cual está estructurada la Responsabilidad Fiscal, ya que de éste se inicia la Responsabilidad Fiscal, pues si no hay daño no podrá endilgarse responsabilidad alguna. Es por lo que para los fines de esta decisión, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 que define "daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción



2014

**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

*u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

### NEXO CAUSAL

Es el cordón que une la conducta de la persona con el resultado dañino al patrimonio del Estado. Si no existe nexo causalidad respecto a una persona no se puede emitir fallo con Responsabilidad Fiscal.

- En el caso que nos ocupa se les endilga la conducta de CULPA GRAVE al señor, CECILIO MANUEL ACOSTA BRAVO, identificado con la C.C. No. 10.875.127, en su calidad de Alcalde para la época de los hechos, toda vez que por ser el ordenador del gasto no dispuso controles efectivos que permitiera que su administración cumpliera totalmente con el objeto de los contratos No.001 de 2008 y 001 de 2009, generando de esta manera un presunto detrimento al Patrimonio del Municipio de San Marcos, debido a que al parque automotor presuntamente no se le suministró el combustible, por encontrarse en los parqueaderos del tránsito en muy mal estado, como lo muestra las fotografías anexas al informe que desarrollo la queja No.DEN 10-00005607/JMSC33300, remitido por el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, visible a folios 495 - 511, cuaderno No.3.

1. EL DAÑO PATRIMONIAL, que fuera establecido en el acápite correspondiente, se estableció por la suma de \$89.674.326, así:

- Para la vigencia 2008 un monto de \$31.028.150, teniendo en cuenta que los vales expedidos por las Estaciones de Servicio que suministraban el combustible, no contienen constancia de quien recibió el suministro, determinándose que \$21.488.350, correspondió al suministro de gasolina corriente y \$9.539.800 a ACPM.
- Para la vigencia 2009, un total de \$58.646.176, correspondiendo \$51.673.096 a gasolina corriente y \$6.973.080 a ACPM.

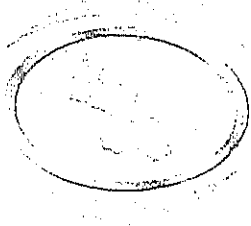
**EL NEXO CAUSAL**, no es otro que el incumplimiento parcial del objeto contractual en los contratos No.001 de 2008 y 001 de 2009, de suministro de combustible para el parque automotor en lo que refiere a vehículos livianos del municipio de San Marcos, que se observa dentro de los hechos que relata el desarrollo de la queja No.DEN 10-00005607/JMSC33300, remitida por el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, visible a folios 495 - 511, cuaderno No.3; toda vez que no se pudo determinar ni evidenciar una gestión fiscal en debida forma por parte del servidor público aquí implicado.

### VIII. TRAMITE DEL PROCESO

El presente proceso se tramitara conforme al artículo 48 y siguientes de la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Según certificado de fecha 25 de septiembre de 2014, la menor la menor cuantía para contratar el Municipio de San Marcos en el año 2011 fue \$149.968.000, equivalente a 280 S.M.L.M.V. F. 973.

Calle 20 No. 20 - 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 - 2740594 - 2742040  
[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
Sincelejo - Sucre



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

9/13/15  
15

El valor por el que fue configurado el hallazgo es de \$89.674.326, equivalente a 167 S.M.L.M.V. y se ubica en la menor cuantía de contratación F. 1.

En este orden de ideas, el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 005-11 es de única instancia en virtud de lo establecido por el artículo 110 de la ley 1474 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**IX. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Imputar Responsabilidad Fiscal al señor CECILIO ACOSTA BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.875.127 de San Marcos, en su calidad de alcalde para la época de los hechos.

**SEGUNDO:** Notifíquese al implicado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y ss, del C.P.A.C.A, en concordancia con lo dispuesto por el art. 49 y ss, de la Ley 610 de 2000, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente decisión a la Compañía aseguradora LA PREVISORA S.A., en calidad de garante Y CÓNDROR S.A. en liquidación de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y ss, del C.P.A.C.A, en concordancia con lo dispuesto por el art. 49 y ss, de la Ley 610 de 2000, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

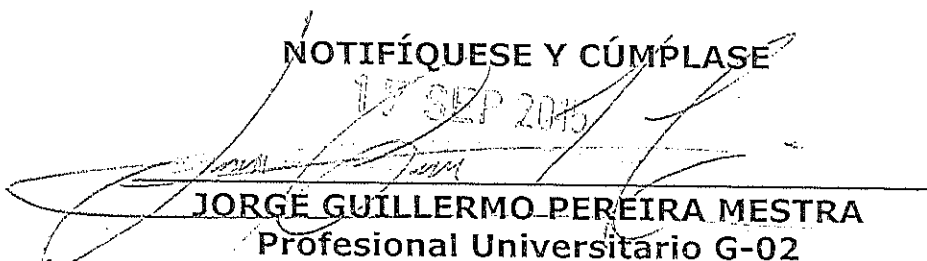
**CUARTO.-** Tener como pruebas conforme a su valor legal las allegadas al presente proceso como se indica en el cuerpo del presente libelo.

**QUINTO:** Córrase traslado del expediente en secretaría por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o de la notificación por aviso de conformidad con los artículos 66 al 69 del C.P.A.C.A (LEY 1437 DE 2011) para que el imputado presente los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicite y aporte las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la ley 610 de 2000.

**SEXTO:** Líbrense las correspondientes comunicaciones y citaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

17 SEP 2015

  
\_\_\_\_\_  
**JORGÉ GUILLERMO PEREIRA MESTRA**

**Profesional Universitario G-02**

**Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.**

Proyecto: Jorge Pereira M.  
Reviso: Cristian Jiménez G.